

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgado de lo Social Número 4  
Córdoba**

Núm. 452/2015

Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba

Procedimiento: Social Ordinario 1095/2013. Negociado: MP

Sobre: Despido

De: Andrés Grande Rey

Contra: Canalizaciones y Viales Andaluces SL, Actividades y Cauces del Sur SL, ACSA Obras e Infraestructuras SA, Empresa Municipal de Aguas de Córdoba SA y Magtel Redes de Telecomunicaciones SA

DON JUAN CARLOS SANJURJO ROMERO, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1095/2013, a instancia de la parte actora don Andrés Grande Rey contra Canalizaciones y Viales Andaluces SL, Actividades y Cauces del Sur SAL, ACSA Obras e Infraestructuras SA, Empresa Municipal de Aguas de Córdoba SA y Magtel Redes de Telecomunicaciones SA, sobre Social Ordinario, se ha dictado Resolución del tenor literal siguiente:

"Fallo:

Que estimando la demanda formulada por don Andrés Grande Rey contra las empresas Actividades y Cauces del Sur, SAL, ACSA Obras e Infraestructuras, SA, Canalizaciones y Viales Andaluces, SL, Empresa Municipal de Obras de Córdoba, SA y Magtel Redes de Telecomunicaciones, SA, debo de declarar y declaro que el despido de que fue objeto el primero el 20/06/13, con efectos de ese mismo día, es nulo. No obstante, siendo imposible la readmisión, declaro extinguida la relación laboral que ha vinculado a las partes partes con efectos de la fecha de la presente resolución, y condeno, con carácter solidario, a las empresas Actividades y Cauces del Sur, SAL, ACSA Obras e Infraestructuras, SA, y Canalizaciones y Viales Andaluces, SL a que le abonen la cantidad de 104.582,09 € (ciento cuatro mil quinientos ochenta y dos euros con nueve céntimos), en concepto de indemnización, o otra de 53.446,86 € (cincuenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y seis euros con ochenta y seis céntimos), en concepto de salarios de trámite, de la que se podrán descontar los salarios percibidos por trabajo efectivo en tercera empresa entre el despido y la presente resolución y cualquier otra cantidad incompatible con su percibo, cantidades de las que, en su caso, el Fogasa responderá en los supuestos y dentro de los límites legalmente previstos.

Se absuelve a la Empresa Municipal de Aguas de Córdoba (EMACSA) y a Magtel Redes de Telecomunicaciones, SA, respecto de las pretensiones contra ellas formuladas.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, advirtiéndoseles que no es firme porque contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación, que deberá anunciarse, ante este órgano dentro de los cinco días siguientes a la notificación, e interponerse conforme a lo prescrito en los artículos 194 y 195 de la LRJS, recurso que será resuelto por la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Igualmente, se advierte al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario de la Seguridad Social que para recurrir deberá depositar la cantidad de 300,00 € en la cuenta que se dirá, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso, así como, caso de haber sido condenado en la sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad bancaria citada, la cantidad objeto de condena o formalizar aval solidario por la misma suma pagadero al primer requerimiento emitido por la entidad de crédito (artículos 229 y 230 LRJS).

Banco de Santander código de cuenta: IBAN ES55 0049 35699200 0500 1274, debiendo de indicar el beneficiario Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, y en observaciones se consignarán los 16 dígitos que componen la cuenta expediente judicial: 1711 0000 65 0000 00 (los últimos seis dígitos deberán rellenarse con el número del expediente en cuestión y el año).

En la interposición del recurso, y salvo causa de exención legal en los términos interpretados por el Acuerdo del Pleno no Jurisdiccional de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo de 5 de junio de 2013 -que quien suscribe comparte-, deberá aportar justificante de ingreso de la tasa judicial conforme al modelo 696 de autoliquidación, en términos de lo previsto en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia, Real Decreto Ley 3/2013 que la modifica y Orden HAP/490/2013, de 27 de marzo, por el que se modifica la Orden HAP/2662/2012, a salvo excepción legal.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo".

Y para que sirva de notificación a las demandadas Actividades y Cauces del Sur SAL y ACSA Obras e Infraestructuras SA, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 20 de enero de 2015. El Secretario Judicial, firma ilegible.